

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR NO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL POR INEPTITUD FÍSICA DE LA MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES. CAPÍTULO 1. FINALIDADES - ARTÍCULO 1º:** El subsidio por no ejercicio de la actividad profesional por ineptitud física, que es una de las formas de las prestaciones de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, establecida en su Estatuto, beneficiará a todos los asociados activos de la institución que se desempeñen profesionalmente como Médicos Anestesiólogos y aquellos profesionales anestesiólogos miembros de las asociaciones con las que se firme convenio, conforme el Artículo 5º de la Ley 20.321, y se regirá por el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II.- ADMINISTRACION. ARTÍCULO 2º:** El personal que tendrá a su cargo el ordenamiento técnico administrativo de la Sección, desarrollará su cometido conforme a las directivas que imparta el Consejo Directivo o la Sub-Comisión que eventualmente se designe al efecto.

**ARTÍCULO 3º:** Podrán utilizar este subsidio únicamente los profesionales que desarrollen su actividad como Médicos Anestesiólogos y que tengan una antigüedad mínima de adhesión al sistema de tres meses (3). Se deberá estar al día con las obligaciones de Tesorería y llenar los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4º:** Para gozar del presente subsidio, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud

impresa y adjuntar a la misma un certificado médico u otra documentación respaldatoria expedidos dentro del ámbito de la República Argentina que acredite su estado de salud y que se encuentre totalmente impedido de ejercer sus tareas profesionales por enfermedad o accidente. En dicha documentación deberá hacerse constar la fecha de iniciación del impedimento y un pronóstico aproximado de duración. En caso de imposibilidad de tramitar personalmente el subsidio, el interesado podrá autorizar a una persona determinada al efecto. Si el pronóstico médico resultara insuficiente y el impedimento continuara, se deberán presentar certificados cada treinta (30) días hasta el alta definitiva. Sin perjuicio de todo ello, el Consejo Directivo y Sub-Comisión de la Sección, tendrán facultades para solicitar un examen psicofísico adicional, a cargo del interesado, a los fines de acreditar fehacientemente su estado. Toda declaración falseada o reticencia de exponer circunstancias conocidas por el interesado, que a juicio del Consejo Directivo o Sub-Comisión hubiera impedido la aplicación o modificado el espíritu del presente subsidio, será pasible de cancelación temporaria o definitiva del mismo, sin perjuicio de las consiguientes sanciones establecidas por el Artículo 10 inciso a) del Estatuto de la Mutual y de las responsabilidades que pudieran determinar las leyes de la Nación. Supletoriamente, el interesado debe mantener el subsidio contratado durante los 2 (dos) años posteriores a la fecha de alta médica en caso que dentro de dicho periodo mantenga su categoría de socio activo.

**ARTÍCULO 5º:** Para tener derecho a este beneficio, el impedimento deberá tener una duración de cinco (5) días como mínimo desde la fecha de su iniciación que obra en el certificado médico, abonándose el subsidio proporcionalmente a la cantidad de días que el impedimento sobrepase el mínimo establecido. **ARTÍCULO 6º:** La mutual deberá abonar este subsidio, por un máximo de seis (6) meses en un período de doce (12) meses. El Consejo Directivo quedará facultado para modificar el período de otorgamiento del subsidio, con cargo de informarlo a la primera Asamblea Ordinaria que se convoque. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo podrá considerar el otorgamiento por períodos diferentes cuando existan razones excepcionales que lo justifiquen. **ARTÍCULO 7º:** Para que un interesado tenga derecho a gozar del subsidio aquí descripto, deberá estar en la condición del Artículo 3º. Las cuotas de afiliación deberán abonarse mensualmente del diez (10) al veintisiete (27) de cada mes calendario. Se deja establecido que la fecha del impedimento que se denuncie en el certificado médico, deberá ser posterior a la fecha en que el interesado esté en condiciones de recibir el subsidio.

**CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS.- ARTÍCULO 8º:** Toda cancelación temporaria o definitiva del subsidio que se le efectúe a un interesado, dará lugar a éste a solicitar la revisión de la medida al Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, exponiendo los descargos que estime convenientes. El Consejo Directivo deberá expedirse al respecto, dentro de los veinte

(20) días de presentada la solicitud de revisión. **ARTÍCULO 9º:** De producirse un nuevo impedimento a un interesado mientras dure la cancelación temporaria o definitiva del subsidio y se hubiera solicitado la revisión de la medida, si la solicitud se encuentra formalmente en orden, su aceptación definitiva dependerá de lo que se resuelva respecto de la medida en revisión. Las resoluciones del Consejo Directivo al respecto, resultarán inapelables, sin perjuicio del derecho emergente del Artículo 31 del Estatuto Social de recurrir a una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. **ARTÍCULO 10º:** Será responsabilidad del interesado efectuar el pago de las cuotas en término. La Mora en el pago de las mismas en más de un (1) período (un mes) lo hará pasible de la suspensión temporaria del subsidio, pudiendo llegar a ser definitivo en caso de mora superior a los tres (3) meses. La Mutual podrá interrumpir el pago del subsidio por los montos vencidos a la fecha de su liquidación, pudiendo la mutual efectuar la compensación correspondiente. **ARTÍCULO 11º:** El pago del subsidio por parte de la mutual deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes al que se refiere la prestación solicitada por el asociado. **ARTÍCULO 12º:** El subsidio será liquidado por la mutual por mes calendario comenzando a partir de las 0 hs del sexto día del impedimento, según el primer certificado médico, y hasta el alta definitiva, o hasta cumplirse el plazo máximo de duración del subsidio. Si razones de índole económica o financiera lo aconsejaren, la Asamblea convocada al

efecto por el Consejo Directivo, podrá disponer la suspensión transitoria o definitiva del pago de subsidios. El monto de subsidio será fijado por el Consejo Directivo, quien podrá fijar valores diferenciales en función a la duración del periodo de ineptitud, ad referendum de la primera asamblea que se realice. **CAPÍTULO IV.-**

**EXCLUSIONES.- ARTÍCULO 13º:** Quedan excluidos del presente subsidio, los casos en que la ineptitud física sea producida por los siguientes hechos: a) Lesiones o incapacidad provocadas intencionalmente por el propio interesado o como consecuencia de actos criminales del mismo; las incapacidades derivadas de adicciones o toxicomanías se considerarán como involuntarias quedando alcanzadas en la cobertura del presente subsidio. b) Embarazo o partos normales. c) Participación como integrantes de equipos de competencia, de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas. d) Accidentes mientras el interesado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, como también las derivadas de la práctica profesional de deportes o realización de actos notoriamente peligrosos que no están justificados por ninguna necesidad profesional, salvo el caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes. Asimismo, quedan excluidos de la percepción del subsidio los interesados que: a) Abandonen por un lapso superior a los ciento ochenta (180) días su actividad profesional de Médico Anestesiólogo, siempre que ello no se origine por causas

de fuerza mayor. b) Se acojan a los beneficios de la jubilación y no continúen ejerciendo la actividad profesional. c) Fueran condenadas a pena privativa de la libertad efectiva por tribunales nacionales o provinciales. d) Les fuera cancelada temporaria o definitivamente la matrícula para ejercer la especialidad médica de anestesiología. e) No puedan realizar la actividad profesional que venían ejerciendo por causas de caso fortuito o fuerza mayor (pandemia, catástrofe, guerra, etc), sin haberse producido cambios de relevancia en su estado físico o de salud. f) Las solicitudes presentadas con posterioridad a los 30 días hábiles del alta de la dolencia a la que se refiere.

**CAPÍTULO V  
- DE LA COMISION DIRECTIVA - ARTÍCULO 14º:**

El Consejo Directivo para la mejor administración y agilización de la Sección Subsidio, podrá contratar los servicios de profesionales, técnicos, jurídicos, médicos y/o administrativos que estime necesarios.

**ARTÍCULO 15º:** El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar toda solicitud para acogerse a los beneficios del subsidio, cuando se entienda que existen suficientes causales para la aceptación o el rechazo. En todos los casos deberá notificarse al interesado la decisión adoptada dentro de los quince (15) días de la presentación de la solicitud. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Directivo y su decisión ratificada por la Asamblea de socios correspondiente.

**ARTÍCULO 16º:** El monto mensual del subsidio y la cuota a abonar, lo podrán fijar indistintamente la Asamblea Ordinaria o el Consejo Directivo

debiendo informarlo a la primera Asamblea que se convoque.  
**ARTÍCULO 17º:** El Consejo Directivo queda autorizado a introducir en este Reglamento las modificaciones que estime necesarias, como así también las que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, ad referendum de la primera asamblea que se realice. -----

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el EX-2021-119761409-APN-DAJ#INAES – CF. 659 - En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72. (T.O.2017) y Decreto 894/17.-----

Dra. Elena Rabade  
Presidente

Dr. Leonardo Schijvarger  
Secretario

La firma que antecede concuerda a simple vista con la obrante en nuestros registros como perteneciente a: FUTVAL DE NEGOCIOS ASESORADOS DE AL FEO Y CMA BUENOS AIRES  
CABA ..... 15/08/2023  
por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

ALEXIS DANIEL PARACCA  
JEFE DE NEGOCIOS Y Pymes  
SUCURSAL 6 - FLORES



*Jefatura de Gabinete de Ministros*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**El Reglamento vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 3712/2023– matrícula C.F. 659 y ha sido protocolizado en el libro N° 254 de protocolos de Reglamentos y reformas al F° 170/181– Acta 12580.-  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

**11 de Septiembre de 2023.-**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2023-3712-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2021-119761409-APN-DAJ#INAES – MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES – Matrícula CF. 659 - Reforma de Reglamento –

---

VISTO el EX-2021-119761409-APN-DAJ#INAES, mediante el cual la MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, matrícula CF. 659, solicita la aprobación e inscripción de la reforma integral introducida al REGLAMENTO de SUBSIDIO POR NO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL POR INEPTITUD FÍSICA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º 20.321 para la inscripción de la reforma del reglamento conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase la reforma integral introducida al REGLAMENTO de SUBSIDIO POR NO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL POR INEPTITUD FÍSICA, cuyo texto corre

agregado de Pág. 10 a 14 del IF-2021-119076430-APN-CFM#INAES con las modificaciones del IF-2023-87501524-APN-CALYD#INAES, y el texto definitivo del IF-2023-97630929-APN-MGESYA#INAES de las presentes actuaciones, de la MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIOLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, con domicilio legal en la calle Dr. Juan F. Aranguren N.º 1301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula CF. 659, sancionada en la Asamblea del 11 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: Inscríbase la reforma del reglamento individualizado en el Artículo 1º en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo  
Date: 2023.08.31 18:37:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida  
Date: 2023.08.31 23:34:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum  
Date: 2023.09.01 11:30:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan  
Date: 2023.09.01 14:31:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor  
Date: 2023.09.01 17:59:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre  
Date: 2023.09.04 01:10:49 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Matrícula y Testimonio**

**Número:**

**Referencia:** C.F. 659 - SUBSIDIO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.